

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Art. 1º– Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de los testigos que declaren en juicios laborales y se encontraren prestando servicios para la empresa demandada, obedece a ese motivo cuando fuese dispuesto dentro del año posterior a su declaración ante el juzgado o tribunal interviniente.

Art. 2º– En caso que el empleador produzca un despido en esas condiciones, el trabajador podrá optar entre percibir una indemnización equivalente a un año de remuneraciones, que se acumulará a la establecida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo o a la que corresponda según el estatuto profesional aplicable, o accionar por su reinstalación en el puesto de trabajo con más el pago de los salarios de tramitación.

Art. 3º– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Palazzo
Carlos Cisneros

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que aquí introducimos reproduce el texto del que oportunamente presentáramos bajo Expte. 0237-D-2022 y Expte- 1060-D-2024 y tiende a dotar de protección en su empleo a las personas que sean citadas para prestar declaración testimonial en juicios laborales y sean dependientes de la empresa demandada.

Sabido es que en la relación laboral existe desigualdad de poder entre trabajador y empleador, generándose lo que la doctrina laboralista denomina “hiposuficiencia” del trabajador/a.

Dicha hiposuficiencia no se agota al finalizar el vínculo laboral, sino que subsiste aún después y, en lo que al presente proyecto interesa, subsiste aún en el transcurso de un eventual juicio que pueda enfrentar al trabajador/a y a su ex empleador.

Desde el uso de medios técnicos y documentales que facilitan la producción de prueba en un expediente judicial, hasta la mayor disponibilidad para obtener testigos para que comparezcan a prestar declaración testimonial, el empleador siempre se encuentra en mejor posición para acreditar los extremos fácticos que se debaten en los juicios laborales.

Y respecto de esto último -la mayor dificultad para conseguir compañeros/as o ex-compañeros/as con disposición a brindar declaración en los estrados judiciales- es más marcada aun cuando esos posibles testigos mantienen su relación laboral vigente con la empresa demandada.

No obsta a ello que ser testigo sea una carga pública, ya que los/as trabajadores/as tampoco desean exponer a sus ex-compañeros/as a posibles represalias patronales.

El temor a represalias por parte de su empleadora, debido a haber comparecido a prestar declaración testimonial y cumplido con el juramento de decir verdad, genera también un fuerte condicionamiento en las personas que son convocados a ser testigo en juicios laborales.

Declarar la verdad -cuando esta puede favorecer la pretensión procesal del trabajador/a actor/a en el juicio- con el riesgo de ser víctima de represalia patronal; o mentir -cuando ello pueda favorecer la pretensión procesal de su empleadora- para no ser víctima de represalia patronal, pero quedar expuesto a la situación de “falso testimonio” y perjudicar injustamente a un/a ex-compañero/a, no es una alternativa que la ley pueda dejar que siga ocurriendo.

Es necesario encontrar alguna herramienta que, en el marco de un sistema como el nacional en el cual la voluntad patronal de despedir a un dependiente sin invocación de

justa causa tiene relevancia jurídica y surte efectos, permita a los asalariados/as prestar declaración testimonial sin temor a ser víctimas futuras de represalia patronal.

Y ello, por otra parte, redundará en una facilidad para el logro de la verdad jurídica objetiva en los juicios donde se debatan conflictos laborales, redundando así en un beneficio para la comunidad toda y para las instituciones.

En tal sentido proponemos dotar de una protección específica a las personas que presten declaración testimonial en juicios laborales que, a su vez, sean dependientes de la empresa demandada.

En ese orden, se establece una presunción, que admite prueba en contrario por parte del empleador, de que el despido de aquellos obedece a ese motivo -haber declarado como testigo en juicio laboral seguido contra la empresa -cuando fuese dispuesto dentro del año posterior a su declaración ante el juzgado o tribunal interviniente.

Y en caso de que opere la presunción, se establece el derecho del trabajador/a testigo/a víctima del acto de represalia a optar -la opción es de la víctima del acto nulo, no del empleador- entre percibir una indemnización agravada -equivalente a un año de remuneraciones que se acumulará a las indemnizaciones que correspondan por el despido arbitrario- o bien a ser reinstalado en su puesto de trabajo con más el pago de los salarios que se devenguen durante el trámite de la acción judicial incoada a tal fin.

Como se advierte, la norma propuesta no establece protección para la persona ofrecida como testigo, sino para aquella que presta declaración como tal; por esta razón la protección comienza con su declaración.

Y ello por cuanto, si bien la persona ofrecida como testigo es también pasible de represalia antes de prestar declaración -y por ende podría invocar la protección general frente a actos de represalia-, lo que se pretende tutelar en este proyecto es la efectiva comparecencia a declarar y la verdad en la declaración. El presente proyecto reconoce como antecedente similar oportunamente presentado por el Dip.Nac. (m.c.) Héctor P. Recalde.

Señor Presidente, por las razones hasta aquí expuestas, y en la convicción de que el proyecto que presentamos contribuirá a una mayor razonabilidad y equidad en las relaciones laborales en nuestro país, a la par que se orienta en el cumplimiento del principio de progresividad que inspira a nuestra Constitución Nacional (conf. art. 14 bis y art. 75 inc. 19 C.N.) y constituye una obligación asumida por el Estado Nacional (conf. numeral 2.1 PIDESC), solicitamos el acompañamiento de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas Nacionales en su sanción como ley.

Sergio Palazzo
Carlos Cisneros